

# DIARIO BALEAR

DEL SABADO 21 DE JULIO DE 1827.

*Sta. Praxedes vírgen y mártir.*

Sale el sol á las 4 y 48 minutos y se pone á las 7 y 12 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el del Diario de anteayer sobre el fomento de la ganadería.*

14. Cada propietario ó mayoral dará certificacion al conductor de los sementales ó rabadan de los mo-  
ruecos del ganado que tenga, y con arreglo á ella se  
le cargarán las gabelas que ecsige la Mesta, mode-  
rándolas todo lo posible, y podrá sacar el número cor-  
respondiente de padres.

15. No podrá trashumar ni permanecer en sus ter-  
ritorios el ganado en vena, sin tener la certificacion  
espresada en el artículo anterior; y para el 20 de abril  
de cada año el propietario ó mayoral remitirá bajo  
de su responsabilidad una copia ecsacta á la Junta  
gratuita de ganaderos (de que se hizo indicacion en  
el artículo 3.º), la cual estará autorizada para tomar  
las medidas que juzgue convenientes en averiguacion  
de la verdad de los hechos.

16. El propietario ó mayoral que firme la certi-  
ficacion será responsable en 25 duros por cada se-  
mental que saque de mas, y si no tuviese con que sa-  
tisfacernos sufrirá la pena afflictiva que se gradúe.

17. Para conocer al primer golpe de vista si bay  
mayor número de ganado en vena que el que conste



de la certificacion, vendrán despuntados todos los borregos, y cornicortados los borros.

18. Cada ganadero responderá del número de cabezas hembras para las que haya sacado los sementales, acreditando en caso de disminucion la causa de ella, y remitiendo el documento á la Junta gratuita de ganaderos, para que lo averigüe, si lo cree necesario, imponiéndose la multa de 25 duros por cada cabeza que en la averiguacion resultase de diferencia.

19. Las 140 cabezas de ganado macho en vena señaladas en el artículo 10, deberán tener precisamente el hierro y señales permanentes que todo merino tiene para dar á conocer la cabaña y el dueño á que pertenecen.

20. Todo ganado macho en vena que se encontrase á menos distancia de cuatro leguas de la frontera de Portugal, de las márgenes del Ebro y de las costas del Océano y Mediterráneo, estará incurso en la confiscacion y penas que se señalan en los artículos siguientes:

21. Cualquiera persona, sea militar, individuo del Resguardo ó paisano estará autorizada para aprehender el ganado merino que se encontrare en cualquier punto dentro de la demarcacion de las cuatro leguas designadas para la veda en el artículo anterior.

22. El ganado merino que así se aprehendiere dentro de la línea de demarcacion, será conducido por el aprehensor, y presentándose á la primera Autoridad se procederá por los hierros y señales del ganado al reconocimiento de la cabaña á que pertenece, poniéndose diligencia que lo acredite.

23. Hecho esto, se procederá sin mas detencion á entregar al denunciador la mitad del ganado aprehendido, quedando la otra mitad para el costo de las diligencias, y el resto para el Juez; pero debiendo ven-



3  
derse todo el ganado para carne en la primera tabla de consumo, lo que se acreditará con certificación ó documento competente, que el Juez remitirá á la Junta gratuita de ganaderos.

24. Al conductor del ganado aprehendido se le destinará á seis años de presidio, ecsigiéndosele además la multa de 25 duros por cabeza; y en caso de no tener con que pagarla, se ecsigirá al mayoral, rabadan y pastores de la cabaña á que las reses aprehendidas pertenezcan; y no pudiendo cobrarse de estos se impondrá á aquel el correspondiente castigo corporal, cobrándose la multa del dueño propietario de la cabaña.

25. Estas multas se aplicarán al denunciador y al Juez por mitad.

26. Habrá en Madrid una Junta gratuita de ganaderos bajo de la Real proteccion, la cual cuidará de llevar al cabo por sí y por medio de Visitadores que tenga por conveniente nombrar, las importantes medidas contenidas en los anteriores artículos, haciéndolas guardar y cumplir con la mayor escrupulosidad, como lo requieren el Real servicio, el bien público, y el particular de los ganaderos.

27. La Junta gratuita de ganaderos se compondrá de los individuos siguientes: Por Madrid: del Sr. Duque del Infantado, que podrá ser representado por D. Felipe Sainz de Baranda, del Conde de Villamarciel, del marques de Someruelos y de D. Juan Bautista Dntari. Por Soria: de D. Josef Hidalgo, y suplente D. Plácido Martin Casal. Por Cuenca: de Don Juan Sierra, y suplente D. Ramon Franco. Por Segovia: de D. Tomas Perez Estala, y suplente D. Andres Gil Herran. Por Leon: de D. Benito Felipe Gamíndez y de D. Baltasar Antonio Zapata.

28. La Junta gratuita de ganaderos estará bajo de



4  
la presidencia del que tenga la del honrado Concejo de la Mesta, y dará cuenta en las Juntas generales de primavera y otoño de todo lo que trabaje y adelante en el desempeño de sus encargos, y en cuanto sea favorable á la conservacion y perfeccion de las lanas merinas del reino.

29. Se circularán por los respectivos conductos estas disposiciones reglamentarias á todas las Autoridades civiles, militares, económicas y municipales del reino, para que tengan la debida ejecucion, y se las dará la posible publicidad en todos los pueblos, especialmente en los de las costas y fronteras, para que mediante su conocimiento se interesen los habitantes en las ventajas de perseguir la estraccion fraudulenta del ganado merino á paises extranjeros.

De Real orden &c. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de junio de 1827.—Luis Lopez Ballesteros.

(G. de M.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### TURQUIA.

*Smirna 3 de mayo.*

(Carta de un ingles.) Se ha estendido por esta capital la siguiente proclama que parece ha dirigido el lord Cochrane á Logotheti, gobernador de Samos, y á los habitantes de esta isla.

»El entusiasmo que reina actualmente en toda la Grecia garantiza su independendia, y la union y el celo que manifiestan los ciudadanos dan motivos para esperar con confianza que muy pronto gozará de su libertad y de una felicidad que durará muchos siglos. Ya no temen al enemigo en el continente griego ni en el Peloponeso: únicamente las islas tienen necesidad de defensa. Al momento que la flota de Bizancio salga del Helesponto volará á vuestro socorro la escuadra griega que está bajo de mis órdenes.



»Tomad las armas, valientes samienses, no solo para defender vuestra isla, sino tambien para llevar conmigo la guerra al imperio turco, si los enemigos persistiesen en sus empresas contra la Grecia. La libertad de los cristianos que gimen bajo el yugo infame de la esclavitud, el castigo de los que asolaron á Ciconia, Chio y Psara, y las riquezas de los musulmanes de Smirna serán la recompensa de vuestros esfuerzos.

»A bordo de la fragata *Hellas* 17 de abril de 1827.—Firmado, Cochrane.»

Es facil conocer la impresion que habrá hecho la promesa del saqueo de Smirna. No se trata, es verdad, sino de las propiedades de los turcos; pero si realmente llegase la ciudad á ser bombardeada y tomada por asalto, ¿quién podria poner una línea de demarcacion entre las propiedades de los turcos y las de los cristianos casi tan numerosos como aquellos? Afortunadamente los turcos han hecho poco caso de aquella proclama, ó la han mirado como una patraña. Dios quiera que siempre sea asi, porque si nuestro compatriota, el Grau-Almirante de los griegos efectivamente ha hecho semejante amenaza, todo lo debemos temer del furor de los turcos, quienes no comprenden lo que es nuestra libertad, ni nuestra ley fundamental, ni menos podrán esplicar cómo nuestro Gobierno puede permitir á un ingles, que llevando todavía el pabellon ingles sobre su goleta, entre al servicio de los enemigos de una nacion que se halla en paz con la Inglaterra, amenace, como ya lo ha hecho, bloquear al Helesponto, y aun apoderarse de Constantinopla. (*Gaceta de Augsburgo.*)

INGLATERRA.

Lóndres 11 de junio.

El sábado hubo en casa de Mr. Canning un con-



sejo de Gabinete al que asistieron el duque de Portland, el marques de Lansdown, el de Anglesea, el conde Harrowby, el vizconde Goderich, lord Dudley and Ward y otros personages de distincion.

= Cierta periódico hace observar que Mr. Canning es el primer Ministro efectivo de mas edad de cuantos ha habido desde la administracion del duque de New Castle. Es verdad que el difunto duque de Portland tenia mas años que Mr. Canning; pero es de advertir que S. G. no era mas que primer Ministro titular.

= Se ha recibido de Esmirna una proclama que el lord Cochrane ha dirigido al primado y habitantes de Samos, escitándolos á que se defiendan valerosamente caso de ser atacados: en ella les dice que se les recompensará con las riquezas de Esmirna. (*Courier*.)

= Nuestros periódicos publican las siguientes noticias de la China.

» Las medidas tomadas por el Gobierno anuncian que la revolucion de la Tartaria inspira vivas inquietudes. El Emperador ha mandado llamar 70 oficiales de los mas acreditados, con el fin de elegir 30 de ellos para que inmediatamente se trasladen al teatro de la guerra. Veinte mil hombres, que estaban al norte de Shanse y Kan-Suh, asi como varias tropas de tártaros Mant-Choux, se han puesto en marcha hácia el oeste. Se ha confiado el mando superior del ejército á Chang-Ling, gobernador que fue de Canton: va autorizado con poderes absolutos, y puede obrar independiente de los generales que le asisten como consejeros. Con el gran sello del Estado que posee, tiene derecho de vida y muerte en todas ocasiones. S. M. hace advertir con mucho encomio que reunirá la severidad á la clemencia, y promete la vida á todos los rebeldes, aun á los gefes que se sometan; pero



amenaza al mismo tiempo (esterminar á todos los que se resistan á las armas imperiales."

= El 31 del pasado mayo recibió el almirantazgo cartas que participaban haber llegado el 19 de abril á Hammerfest, en la Laponia, el buque *Hecla* al mando del capitán Parry, despues de una deliciosa travesía de 15 días. Los renos destinados á tirar de las chalupas sobre el hielo se esperaban de Alten, y luego que llegasen se daría á la vela el capitán, dirigiéndose hácia la parte setentrional de Spitsberg, adonde pensaba llegar á mediados de mayo. (*Morning-Post.*) (G. de M.)

Palma 20 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Principal, capitán de hospital y provisión, sargento de hospital, rondas y contrarondas Almansa; cárcel, presidio, hospital, Jesus, San Antonio, Hornabeque, Real Patrimonio, Tesorería, Calatrava, Pontella, Bernard, Sta. Catalina y Sta. Margarita, milicia Provincial. = Socies.

Funciones de iglesia.

= Hoy se celebra fiesta á Sta. Praxedes patrona del gremio de Pelayres en la Real Capilla de Sta. Ana de Palacio, precedidas completas, con misa, música y sermón que predicará el P. M. Fr. Juan de la Cruz Amengual.

Hoy en la iglesia de PP. Carmelitas habrá solemne fiesta con oficio que cantará la Comunidad patente el Santísimo Sacramento, y sermón que predicará el R. P. M. Fr. Pedro José Moyá del mismo convento.

Continúan las 40 horas en la iglesia del convento de las Religiosas Agustinas de santa Margarita en honor de Sta. Madalena: se espondrá S. M. á las 6 y cuarto, á las 10 cantará la Real Comunidad la misa. A la tarde oración y la reserva como ayer.



## CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion fondeada el dia 19 del corriente.*

De Blanes la goleta Victoria su patron Manuel Lloray con vino y lastre, salió el 15 del corriente.

## AVISOS.

El lunes 23 del corriente saldrá para Mahon la jávega nombrada S. José al mando del patron Juan Mariano Robert: admite cargo y pasajeros.

Se han estraviado los tomos siguientes:

El 2.º historia compendiada de la Religion.=El 12.º histoire de L'Eglise par Berault Bercastel.=El 37.º del Viagero universal.=El 1.º Hervaz, historia del hombre.=El 1.º y 2.º Cruz, viage á España, Francia é Italia.

Se suplica al que los tenga se sirva presentarlos al librero Carbonell quien gratificará ó comprará segun la relacion que den, y les quedará sumamente agradecido, pues es lastima tener estas obras truncadas.

En la misma librería hay de venta.

Macquer, historia eclesiástica hasta el siglo 18.º=  
Rico Frontaura, explicacion de las 4 partes de la doctrina cristiana; ó instituciones dogmático-morales &c.  
=Espíritu de Telémaco.=Elementos de gramática francesa.=Chateaubriand, génie du christianisme, septième edition. Paris 1823.=Golobardas de árboles.=Strum, reflexiones sobre la naturaleza.=Dicho viage de Cruz completo.=Bielfeld, instituciones políticas.=Los sacrosantos consilios generales y particulares.=Diccionario de la Real Academia, penúltima impresion. Un solo ejemplar de cada una de estas obras y las 4 últimas son usadas.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.